

*República de Panamá*  
*Superintendencia de Bancos*

**RESOLUCIÓN GENERAL No. SBP-RG-0005-2012**  
(de 30 de marzo de 2012)

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley Bancaria, corresponde a esta Superintendencia velar por que los bancos mantengan coeficientes de solvencia y liquidez apropiados para atender sus obligaciones, así como procedimientos adecuados que permitan la supervisión y el control de sus actividades nacionales e internacionales, en estrecha colaboración con los Entes Supervisores Extranjeros, si fuera el caso;

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos establecer el plazo y la forma en cuanto al envío de informes a la Superintendencia de Bancos;

Que según lo indicado en el numeral 14 del artículo 16 de la Ley Bancaria, entre las atribuciones de carácter técnico del Superintendente están la de establecer programas de prevención que permitan un conocimiento de la situación financiera de los bancos, así como verificar la veracidad de la información que los bancos remitan a la Superintendencia;

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de actualizar los requerimientos de información a que hace alusión la Resolución General No.2-2009 de 28 de octubre de 2009; así como dejar sin efecto la citada Resolución.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: CONTENIDO, FORMA Y FRECUENCIA DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTEDECENCIA.** Los bancos presentarán a la Superintendencia la información a que se refiere el:

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
AT01	Átomo Contable	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Detalle de las cuentas del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado y operaciones fuera de balance según el Plan Único de Cuentas (PUC) de la Superintendencia	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Numeral 1 del Artículo 91 de la Ley Bancaria.

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
AT02	Átomo de Depósitos	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Detalle de las captaciones que registra el Banco en sus libros	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Artículo 93 de la Ley Bancaria; Circular No.47-2007.
AT03	Átomo de Crédito	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Detalle de la información de la Cartera de Préstamos del Banco	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Numeral 2 del Artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdo No. 6-2000, modificado por los Acuerdos No.5-2002 y No. 4-2003.
AT04	Átomo de Bienes Adquiridos	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General, los Bancos de Licencia Internacional, según lo estipulado en el Acuerdo No.3-2009	Los Bancos deberán remitir el detalle de los bienes adquiridos en compensación de créditos pendientes que el banco registra en sus libros contables  Esta comunicación debe hacerse una vez que el documento en que conste la adjudicación esté debidamente inscrito en el Registro Público. El Banco deberá mantener la documentación en sus archivos a disposición de esta Superintendencia	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Artículo 101 de la Ley Bancaria; Acuerdo No.3-2009; Circulares No.025-2009 y No.47-2009.
AT05	Átomo de Generales de Bancos	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Información general del banco	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Numeral 3 del Artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdo No.8-2000, modificado por el Acuerdo No.10-2000; Circulares No.36-2004, No.37-2005, No. 20-2006, No. 41-2007, No.45-2010, No.37-2011; Formulario SB-OC-1.
AT06	Átomo de Instrumentos de Inversión	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Detalle de la información de las inversiones que registra el banco en sus libros (clasificación, provisiones, etc.)	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse hasta el cierre del mes de marzo de 2012, según la estructura establecida por la Superintendencia y lo comunicado en la Circular No.89-2011.  Referencia: Numeral 2 del artículo 91 de la Ley Bancaria, Acuerdo No. 7-2000 modificado por los Acuerdos No. 1-2001 y No. 5-2002, Circular No. 89-2011.

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
AT07	Átomo de Liquidez Mensual	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Rubros que componen la liquidez financiera del banco	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Artículos 73 y 77 de la Ley Bancaria y Acuerdo No.4-2008, modificado por los Acuerdos No.10-2009 y No.2-2011.
AT08	Átomo de Efectivo Mensual	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Declaraciones de los movimientos de efectivo mensuales del Banco	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia  Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdo No. 12-2005, modificado por el Acuerdo No.8-2006; Circular No.23-2006.
AT09	Átomo de Tasas	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Reporta los saldos, vencimientos y rendimientos/ Costos de los activos productivos, los pasivos generadores de costos y cuentas contingentes	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Resolución General No. 2-2000, modificada por la No.4-2000.
AT10	Átomo de Liquidez	Los Bancos de Licencia General, Bancos Oficiales y los Bancos de Licencia Internacional.	Rubros que componen la liquidez legal del banco	Semanal, al cierre de todos los viernes con fecha límite para reportar hasta domingo	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Capítulo VI del Título III de la Ley Bancaria; Acuerdo No.4-2008, modificado por los Acuerdos No.10-2009 y No.2-2011, Circulares No.6-2006, No.19-2009 y No.10-2010.
AT11	Átomo de Efectivo Semanal	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Movimientos semanales de Efectivo	Semanal, al cierre de todos los domingos con fecha límite a reportar hasta miércoles	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdo No. 12-2005, modificado por el Acuerdo No.8-2006 y Circular No.23-2006.
AT12	Átomo Garantía	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Detalle de las garantías	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria; Circulares No.27-2009 y No.12-2010.
AT13	Tenedora de Acciones bancarias	Tenedora de Acciones bancarias de Bancos que consoliden sus operaciones con una Tenedora de acciones establecida en la República de Panamá	Estado consolidado de la situación financiera, estado consolidado de utilidades integrales y estado consolidado de los cambios en el patrimonio	Trimestral, dentro de los sesenta días calendario, siguientes al cierre del trimestre correspondiente	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.
AT14	Átomo Financiero de Posiciones en Moneda	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Especificar las posiciones en monedas y su importe	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Circular No.47-2011.

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
AT15	Átomo de Instrumentos de Inversión	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Detalle de la información de las inversiones que registra el banco en sus libros (clasificación, provisiones, etc.)	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Numeral 2 del artículo 91 de la Ley Bancaria, Acuerdo No. 7-2000 modificado por los Acuerdos No. 1-2001 y No. 5-2002, Circular No.89-2011.
BAN01	Tabla de Sucursales	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Detalle de las Sucursales que tiene el banco	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria; Circular No. 20-2006.
BAN02	Tabla de Subsidiarias	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Balace de Situación y Estado de Resultados Consolidados de los bancos (Hoja de Consolidación)	Mensual, treinta (30) días calendarios posteriores al mes siguiente del reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Circulares No.5-2006, No.26-2007 y No.29-2007.
BAN03	Tabla de Grupos Económicos y Partes Relacionadas	Entidades según lo estipulado en el Acuerdo No.6-2009 y Subsidiarias o Sucursales de Bancos Extranjeros en los que se ejerce supervisión de destino	Información de Grupo Económico Bancario, Particulares y Partes Relacionadas del banco	Trimestral, treinta (30) días calendario después de vencido el trimestre respectivo	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Artículos 86, 95, 96 y 98 de la Ley Bancaria; Acuerdo No.6-2009, Circulares No.56-2000, No.15-2004 y No.15-2010.
BAN04	Tabla de Tasas Activas y Pasivas	Los Bancos Oficiales y los Bancos de Licencia General	Tasas de interés establecidas (nominales no promedios) para sectores de crédito y términos de vencimientos de depósitos a plazo fijo	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Numeral 3 del Artículo 91 de Ley Bancaria; Circular No.45-2002.
BAN05	Tabla de Adecuación de Capital	Los Bancos Oficiales, Bancos de Licencia General y Bancos de Licencia internacional cuyo supervisor de origen es la Superintendencia de Bancos de Panamá  No deben reportar las sucursales de Bancos Extranjeros con Licencia General, Subsidiarias extranjeras con Licencia Internacional o Sucursales de bancos extranjeros con Licencia Internacional	Activos Ponderados por Riesgo y Patrimonio Consolidado del Banco	Trimestral, treinta (30) días calendario después de vencido el trimestre respectivo	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Acuerdo No.5-2008, modificado por el Acuerdo No.4-2009, Circular No.37-2006.
BAN06	Tabla de Operaciones Fuera de Balance	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Clasificación y provisiones de las Operaciones fuera de balance (específicamente Operaciones Contingentes)	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia  Referencia: Acuerdo No.6-2002.

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
BAN07	Bienes Adquiridos del Banco y las Subsidiarias	Los Bancos Oficiales, los de Licencia General, los Bancos de Licencia Internacional, según lo estipulado en el Acuerdo No.3-2009.  Reportarán los Bancos con sus Subsidiarias.	Adquisición de bienes inmuebles en compensación de créditos insolutos, bajo cualquier modalidad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Público	Mensual, treinta (30) días calendarios posteriores al mes siguiente del reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Artículo 101 de la Ley Bancaria; Acuerdo No.3-2009; Circular No.025-2009 y No.47-2009.
BAN 09	Derivados	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Detalle de la información de los derivados que registra el banco en sus libros	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Circular No.90-2011.
EVAP	Estructura de Vencimiento de Activos y Pasivos	Los Bancos Oficiales y los de Licencia General	Detalle de los vencimientos de activos y pasivos que componen la canasta de liquidez	Semanal, al cierre de todos los viernes con fecha límite para reportar hasta domingo	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia  Referencia: Numeral 3 del Artículo 76, Artículo 91 y 93 de Ley Bancaria, Circulares No. 60-2008 y No.10-2010.
ADECAP	Adecuación de Capital  (Certificación Anual)	En el caso de sucursales de Bancos extranjeros con Licencia General y Bancos de Licencia Internacional sujetos a la supervisión de destino deben remitir una Certificación Anual	Certificación de los Auditores Externos de su Casa Matriz o del Ente Regulador	Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	Impresa	1	Referencia: Acuerdo No.5-2008.
EFA	Estados Financieros Auditados	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Estados financieros auditados con sus respectivas notas aclaratorias y declaraciones juradas, según lo estipulado en el Acuerdo No.1-2010	Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	Impresa	2	Referencia: Artículo 87 de la Ley Bancaria y Acuerdo No.1-2010.

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
EFS	Estados Financieros Comparativos Semestrales Revisados/Auditados de Grupos Económicos	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Estados Financieros Revisados/ Auditados con sus respectivas notas aclaratorias	En el caso del Revisado, Semestral sesenta (60) días calendarios posteriores al cierre del semestre.  En el caso del Auditado, Semestral noventa (90) días calendarios posteriores al cierre del periodo fiscal del Banco	Impresa	2	El Estado Financiero semestral que no coincida con el cierre fiscal debe ser remitido sólo con opinión de revisión de su firma de auditores de la Holding, no auditado.  Las sucursales de Bancos Extranjeros de Licencia General e Internacional deberán enviar los Estados Financieros consolidados de su Casa Matriz.  Referencia: Artículo 86 de la Ley Bancaria y Circular No. 14-2001.
EFT	Estados Financieros Consolidados Trimestrales no auditados del banco	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Estados financieros consolidados interinos con sus respectivas notas aclaratorias.	Trimestral dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	2	Si el banco no consolida deberá presentar los estados financieros del banco en Panamá solamente.  Artículos 89 y 90 de la Ley Bancaria  Será presentado de acuerdo a la Circular No. 30-2001 y No. 32-2003 y deberá incluirse la remisión de los formularios A, B, C, D, E y F en base consolidada, Circulares No. 64-2000 y No. 4-2005.
SB-CAP-A	Formulario A	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Informe sobre el perfil de vencimiento de la cartera de préstamos según el tipo de préstamo y cumplimiento de pago	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío.  Si la información correspondiente al cierre de período fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.  Referencia: Circulares No. 64-2000, No.30-2001 y No.32-2003.
SB-CAP-B	Formulario B	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Informe sobre el perfil de vencimiento de la cartera de préstamos vigentes según periodo contractual remanente	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío.  Si la información correspondiente al cierre de período fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.  Referencia: Circulares No. 64-2000, No.30-2001 y No.32-2003.
SB-CAP-C	Formulario C	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Informe sobre la antigüedad de la cartera vencida	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada	Impresa	1	Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío.

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
				trimestre			<p>Si la información correspondiente al cierre de período fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.</p> <p>Referencia: Circulares No. 64-2000, No.30-2001 y No.32-2003.</p>
SB-CAP-D	Formulario D	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Informe de la cartera de préstamos según tipo y categoría de clasificación	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	<p>Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío.</p> <p>Si la información correspondiente al cierre de período fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.</p> <p>Referencia: Circulares No. 64-2000, No.30-2001 y No.32-2003.</p>
SB-CAP-E	Formulario E	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Informe sobre el detalle de provisiones, según el tipo y categoría de clasificación de la cartera de préstamos	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	<p>Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío.</p> <p>Si la información correspondiente al cierre de período fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.</p> <p>Referencia: Circulares No. 64-2000, No.30-2001 y No.32-2003.</p>
SB-CAP-F	Formulario F	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Control de los préstamos castigados	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	<p>Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío.</p> <p>Si la información correspondiente al cierre de período fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados, entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.</p> <p>Referencia: Circulares No. 64-2000, No.30-2001 y No.32-2003.</p>
Lista OFAC	Certificación de Revisión de Lista OFAC	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Constancia de la revisión que el banco ha hecho durante el periodo mensual del sitio en la internet de la OFAC	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al mes de la revisión	Correo Electrónico	1	Referencia: Circular No. 13-2002.

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
SBP-DAE-01	Aviso de Contratación de Auditores Externos	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General, los Bancos de Licencia Internacional y las propietarias de acciones bancarias de grupos bancarios de los cuales esta Superintendencia de Bancos sea el supervisor de origen	Nombre de la firma de auditores externos designada	Dentro de los siete (7) días calendarios posteriores a su designación	Impresa	1	Referencia: Acuerdos No.4-2010 y No.9-2010; Circulares No.67-2010 y No.29-2012.
SBP-DAE-02	Detalle de Auditores Externos del Banco	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General, los Bancos de Licencia Internacional y las propietarias de acciones bancarias de grupos bancarios de los cuales esta Superintendencia de Bancos sea el supervisor de origen	Nombre de los auditores externos y el detalle de los auditores que componen el equipo de auditoria, así como cualquier modificación al equipo	Dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio de las funciones de auditoría anuales	Impresa	1	Referencia: Acuerdos No.4-2010 y No.9-2010; Circular No.29-2012.
IRM	Informe de los Auditores Externos sobre el control interno-Riesgo Mercado	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Informe de los Auditores Externos sobre el control interno-Riesgo Mercado	Anual, dentro de los tres meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	Impresa	1	Referencia: Acuerdo No. 5-2001.
IEA	Informe de los Auditores Externos	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Informe de los Auditores Externos de conformidad al Art. 9 del Acuerdo No.4-2010	Anual, dentro de los tres meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	Impresa	1	Referencia: Artículo 87 de la Ley Bancaria, Artículo 9 del Acuerdo No. 4-2010. Resolución General No.001-2011.
CGAE	Carta a la gerencia por auditores externos	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Carta a la gerencia emitida por sus auditores externos, copia del plan de acción con mediadas correctivas, carta de representación y copia de hoja de diferencias de auditoria	Anual, ciento veinte días posteriores al cierre fiscal	Impresa	1	Referencia: Acuerdo No.4-2010, Circular No.41-2011.
SB- CUIN	Informe de Cuentas y Valores Inactivos	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Cuentas y valores con un periodo de inactividad mayor a 5 años y paradero desconocido del cliente	Trimestralmente diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	Referencia: Artículo 215 de la Ley Bancaria; Circular No. 39-2004. Acuerdo No.5-2009.
IF01	Reclamos SAR (Sistema de Atención de Reclamos)	Los Bancos Oficiales, Bancos de Licencia General	Reclamos recibidos y tramitados por SAR	Trimestralmente diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre	ITBANK	1	Referencia: Capítulo IV del Título VI de la Ley Bancaria, Acuerdo No.3-2008 y Circular No.20-2010.



Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
CCR	Contratación de Calificadora de Riesgo	Bancos nuevos de Licencia General o Bancos de Licencia Internacional	Aviso de contratación de Calificadora de Riesgo que desea contratar, previa aprobación de su Junta Directiva	30 días posteriores a la aprobación de su Junta Directiva	Impresa	1	Referencia: Acuerdo No.2-2010, modificado por el Acuerdo No.6-2010.
CDR	Calificación de Riesgo	Bancos Oficiales, Bancos de Licencia General y Bancos de Licencia Internacional	Copia de publicación de la Calificación de Riesgo en un diario de circulación nacional	Dentro de los cinco días siguientes a su publicación	Impresa	1	Referencia: Acuerdo No.2-2010, Circulares No.25-2010 y No.45-2011.
LGP	Límite Global en Pérdidas	Bancos Oficiales, Bancos de Licencia General y Bancos de Licencia Internacional	Límite máximo acumulado para las pérdidas netas realizadas y no realizadas en las carteras de inversiones y obligaciones en valores	Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al cierre fiscal	Impresa	1	Referencia: Acuerdo No.5-2001, Circular No.58-2008.
CDC	Certificación de Cumplimiento	Bancos Oficiales, Bancos de Licencia General y Bancos de Licencia Internacional de los cuales esta Superintendencia sea supervisor de origen	Certificación de Cumplimiento de la Junta Directiva	Anualmente, dentro de los sesenta días siguientes al cierre fiscal	Impresa	1	Referencia: Acuerdo No.8-2010.
RFCE	Reporte de fraude en canales electrónicos	Bancos Oficiales, Bancos de Licencia General y Bancos de Licencia Internacional	Reporte encriptado de eventos o tentativa de fraudes que sean detectados en los canales electrónicos o a través de sus sistemas de información, acciones para mitigarlos y la evidencia de aviso a los posibles bancos afectados	Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que el banco tuvo conocimiento del evento	Electrónica	1	Referencia: Circulares No.63-2010 y No.16-2011.
GC	Gobierno Corporativo (Certificación Anual)	Sucursales de Bancos extranjeros y Bancos de Licencia Internacional sujetos a la supervisión de destino	Certificación de su Casa Matriz o de la oficina regional responsable	Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	Impresa	1	Referencia: Acuerdo No.5-2011.
CA	Comité de Auditoría (Certificación Anual)	Sucursales de Bancos extranjeros	Certificación emitida por el Presidente del Comité de su Casa Matriz	Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	Impresa	1	Referencia: Acuerdo No.4-2010.

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
PRP	Provisiones sobre Riesgo País  (Certificación Anual)	Sucursales de Bancos Extranjeros con Licencia General o con Licencia Internacional	Certificación emitida por los auditores externos de su Casa Matriz y/o por su respectivo Ente Supervisor	Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	Impresa	1	Referencia: Resolución General No.7-2000.
PBE	Provisiones de Bancos Extranjeros  (Certificación Anual)	En el caso de las sucursales de Bancos Extranjeros con Licencia General o con Licencia Internacional	Certificación emitida por los auditores externos de su Casa Matriz y/o por su respectivo Ente Supervisor	Anual dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	Impresa	1	Referencia: Acuerdo No.6-2000.

**PARÁGRAFO 1:** Si un término corresponde a un día no hábil, este se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.

**PARÁGRAFO 2:** La información que remitan los bancos a esta Superintendencia a través de Átomos, Tablas BAN o medios tecnológicos se debe elaborar y avalar según lo establecido en la Ley Bancaria, Acuerdos, Resoluciones y Circulares que estén vigentes a la fecha en que se remite dicha información a esta Superintendencia.

**PARÁGRAFO 3:** La Superintendencia de Bancos en cualquier momento podrá establecer nuevos parámetros en cuanto a la frecuencia y/o forma de envío de la información descrita en este artículo.

**ARTÍCULO 2: CORRECCIONES A LA INFORMACIÓN REMITIDA A LA SUPERINTENDENCIA.** Toda corrección efectuada por el banco, relativa a la información enviada en periodos anteriores, que haya sido detectada e informada por esta Superintendencia; así como los ajustes que se requieran efectuar a la información del mes corriente, se deberá realizar a más tardar al cierre del periodo mensual subsiguiente.

En el evento de ajustes o reclasificaciones que correspondan a su cierre fiscal relacionados con la información auditada, la corrección efectuada por el banco deberá ser remitida a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles después de transcurridos los tres (3) meses que establece la Ley.

**ARTÍCULO 3: CALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** La información remitida por los bancos a esta Superintendencia a través de Átomos, Tablas BAN, medios impresos o tecnológicos debe ser debidamente verificada y avalada por el gerente del área operativa según corresponda. Por consiguiente, es responsabilidad del banco asegurarse de que no existan inconsistencias, ni errores entre la información que se mantiene en los registros del banco y la que se suministra, en relación con el cumplimiento de cada uno de los parámetros establecidos en las normas que regulan la estructuración y el envío de la misma a esta Superintendencia.

**ARTÍCULO 4: SANCIONES.** Las violaciones a las disposiciones sobre la estructuración, validación, precisión y envío de la información establecidas en la Ley Bancaria, Acuerdos, Resoluciones y Circulares, así como el incumplimiento por mora en la presentación de la misma y a su presentación incorrecta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley Bancaria.

**ARTÍCULO 5: DEROGATORIA.** La presente Resolución General deroga la Resolución General No.2-2009 de 28 de octubre de 2009.

**ARTÍCULO 6: VIGENCIA.** La presente Resolución General empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Alberto Diamond R.